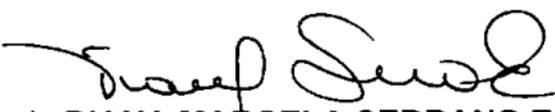


PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-47				
		NOTIFICACIÓN POR ESTADO		VERSIÓN: No. 01		Página 1 de 3
		FECHA:	28	02		2024

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	069-2023	PEDRO ANTONIO GALICIA VERA	01-10-2024	<p>PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 069-2023, al estudiante ANDRÉS YESID NIETO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.226.689; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos del señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR y tener como dirección de notificaciones electrónicas el correo anietot@ulagrancolombia.edu.co, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior Estado se fijó el día de hoy y permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.), hoy 10 de octubre de 2024.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión es nuestra fuerza</small>	TÍTULO		CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Oficina de Control y Transparencia</small>		
	AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 2			
			FECHA:	28	02	2024	

AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Bogotá D.C, 01 de octubre de 2024

Radicación: **Investigación Disciplinaria No. 069-2023**

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 27 de junio de 2024, se profirió Auto de Citación a Audiencia o Formulación de Cargos al señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA** dentro de la Investigación Disciplinaria No. 069-2023, que de dicho Auto se le envió al investigado oficio No. 2024100510001261-ALOCID-GTH-IDP-10051 del 08 de julio de 2024, citación para notificación del referido auto, sin que a la fecha el investigado se hubiera presentado para notificarle personalmente esta decisión o en su defecto envió comunicación vía correo electrónico autorizando la notificación por ese medio.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, y en garantía de los derechos del investigado se tramitó ante la Universidad La Gran Colombia, la designación de un estudiante de consultorio jurídico con el fin de que ejerza la defensa técnica del investigado el señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**.

Que el estudiante Andrés Yesid Nieto Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.226.689 remite solicitud a través de la plataforma de PQR de la entidad, con fecha 25 de septiembre de 2024 y radicado No. 13630, mediante la cual solicita se le reconozca personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 069-2023, para ejercer la defensa técnica del señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA**.

En tal virtud, el mencionado estudiante a partir de la fecha actuará como defensor de la investigada y se le reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso disciplinario, dándole a conocer lo señalado en los artículos 110 y 113 de la Ley 1952 de 2019, los cuales establecen:

"Artículo 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.

Onis

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Grupo de Instrucción Disciplinaria</small>		
	AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 2			
		FECHA:	28			02

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado. (...)"

Y el artículo:

“Artículo 113. Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor. Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios según los términos previstos en la ley.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor.”

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica dentro de la Investigación Disciplinaria No. 069-2023, al estudiante **ANDRÉS YESID NIETO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.226.689; en los términos y facultades de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, en defensa de los derechos del señor **PEDRO ANTONIO GALICIA VERA.**

SEGUNDO: COMUNICAR y tener como dirección de notificaciones electrónicas el correo anietot@ulagrancolombia.edu.co, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares